

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C. 1.107.035.680
DEMANDADO: MARIA ISABEL NIÑO CASTELBLANCO C.C. 66.967.122
SARLY FORY GALLEGO C.C. 34.511.762
RADICACIÓN: 760014003007202200651-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE** contra **MARIA ISABEL NIÑO CASTELBLANCO** y **SARLY FORY GALLEGO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio S/N:

- 1.1. Por la suma de \$4.600.000=m/cte., por concepto de saldo a capital pactado en la letra de cambio
- 1.2. Por la suma de \$49.082=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 09 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021.
- 1.3. Por la suma de \$67.697=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de enero de 2022 al 30 de enero de 2022.
- 1.4. Por la suma de \$70.150=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022.
- 1.5. Por la suma de \$70.802=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de marzo de 2022 al 30 de marzo de 2022.
- 1.6. Por la suma de \$73.025=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022.
- 1.7. Por la suma de \$75.555=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de mayo de 2022 al 30 mayo de 2022.
- 1.8. Por la suma de \$70.150=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de junio de 2022 al 08 de junio de 2022.
- 1.9. Por la suma de \$659.554=m/cte., por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 09 de junio de 2022 hasta el 23 de septiembre de 2022.

1.10. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que se presentó la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER al señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE identificado con C.C. 1.107.035.680, para que actúe en nombre y representación propia.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 04 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7083066d6baf3f72f7e751f72aed1d8752ddcad19c870ae68227834b911cf4**

Documento generado en 02/10/2022 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>